



INFORME N° 00863-2021-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **TANIA CASTILLO GUIDO**
Líder de Proyectos

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista Legal I en Proyectos Mineros

DANNY EDUARDO ATARAMA MORI
Especialista Ambiental en SIG

ASUNTO : Solicitud de rectificación del área de uso minero y el área de
actividad minera establecida en el Séptimo ITS de la UM
Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael

REFERENCIA : a) Trámite N° M-ITS-0019-2019 del 04.02.2019
b) Trámite DC-04-M-ITS-0019-2019 del 02.12.2021

FECHA : Miraflores, 28 de diciembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia b), a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Expediente N° M-ITS-00019-2019 del 4 de febrero de 2019, Minsur S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael (en adelante, **Séptimo ITS San Rafael**).
2. Mediante Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 273-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos del 29 de marzo, se otorgó conformidad al Séptimo ITS San Rafael.
3. Mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2021-464 del 2 de diciembre de 2021, trámite N° DC-04- M-ITS-00019-2019, el Titular solicita la rectificación del error material en las coordenadas del área de uso minero 1 y de actividad minera, de tal manera que se refleje el área de uso minero 1 (dividida en área de uso minero 1 y área de uso minero 3) y área de actividad minera, al amparo de lo dispuesto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**). El Titular fundamenta su pedido en los siguientes fundamentos:

- ♣ El Informe No. 273-2019-SENACEPE/DEAR incurre en un error material, toda vez que las coordenadas del Área de Uso Minero 1 actualizadas que se presentan no son las correctas y, por consiguiente, no reflejan debidamente al Área de Uso Minero 1 y Área de Actividad Minera debidamente actualizadas en base a las actividades aprobadas y la actualización del área efectiva presentada, de acuerdo con lo solicitado por la propia autoridad.
- ♣ El Área de Uso Minero 1 debió ser actualizada (dividiéndola en 2) tomando en cuenta los objetivos del Séptimo ITS San Rafael que tuvo como consecuencia la necesaria actualización del Área de Actividad Minera, toda vez que el Séptimo ITS San Rafael incluyó como objetivo "Confirmación de Reservas en la zona de San Germán" en una sección del Área de Uso Minero 1 y como consecuencia directa de esta aprobación, dicha sección debería pasar a ser parte del Área de Actividad Minera de la UM San Rafael debido a que la confirmación de reservas se realiza mediante actividades propiamente mineras, que se ejecutan sobre las denominadas áreas de actividad minera.
- ♣ Las actividades mineras fueron aprobadas expresamente en la Resolución Directoral No. 060- 2019-SENACE-PE/DEAR, inclusive se amplió el Área Efectiva (dentro del área de influencia ambiental directa) en base a algunas de las actividades mineras propuesta; sin embargo, en dicha actualización de área se mantienen actividades mineras aprobadas en áreas denominadas como de Uso Minero.
- ♣ Por lo tanto, se advierte un error material que no altera la sustancia ni el contenido de la resolución e informe, por no tener ninguna repercusión en los objetivos/actividades o áreas efectivas aprobadas (sino simplemente la actualización de las Áreas de Actividad y Áreas de Uso Minero aprobadas)
- ♣ Asimismo, anexa las tablas que contienen las coordenadas actualizadas correctas de las Áreas de Uso Minero (1, 2 y 3) y el Área de Actividad Minera (Anexo 1) y finalmente se adjunta un mapa (Anexo 2) que refleja debidamente la nueva Área de Uso Minero 1 (ahora dividida en Área de Uso Minero 1 y Área de Uso Minero 3), el Área de Uso Minero 2 y la correcta Área de Actividad Minera en base a los objetivos aprobados.

II. ANALISIS

2.1 Objetivo

4. El objetivo del presente informe es evaluar la solicitud formulada por el Titular a fin de corregir algún posible error material que contenga el Informe N° 273-2019-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR.

2.2 De la rectificación del error material

5. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales o enmienda de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma¹.
6. De conformidad con el artículo 212 del TUO de la LPAG, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*. Asimismo, debe tenerse presente que un error material es *"(...) un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*².
7. En el ítem 7.2 del Séptimo ITS San Rafael se indica que el área efectiva de la U.M. San Rafael comprende tres (03) polígonos, representados en coordenadas UTM WGS-84, los cuales son un (01) área de actividad minera y dos (02) áreas de uso minero. El Titular propuso modificar el área de uso minero 1 para incluir las actividades de las plataformas F y L del programa de perforaciones en la zona de San Germán y al túnel de exploración subterránea San Germán, por lo que presenta en la Tabla 7.4 del Séptimo ITS San Rafael las coordenadas para actualizar el polígono de Área de Uso Minero 1:

"(...)"

Tabla 7.4 Coordenadas del Área de Uso Minero 1 Actualizado

Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 19 Sur		Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 19 Sur	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo II.- Contenido"

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
 2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
- "(...)"

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	Datum WGS 84, Zona 19 Sur			Datum WGS 84, Zona 19 Sur	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	354 607	8 427 741	59	356 099	8 427 787
2	354 563	8 427 737	60	356 302	8 427 583
3	354 531	8 427 735	61	356 366	8 427 296
4	354 528	8 427 734	62	356 445	8 427 221
5	354 525	8 427 736	63	356 521	8 427 099
6	354 508	8 427 745	64	356 553	8 426 973
7	354 507	8 427 745	65	356 606	8 426 942
8	354 505	8 427 748	66	356 656	8 426 838
9	354 498	8 427 760	67	356 732	8 426 861
10	354 497	8 427 818	68	356 774	8 426 948
11	354 426	8 427 817	69	356 830	8 427 019
12	354 362	8 427 849	70	356 938	8 426 941
13	354 344	8 427 976	71	357 084	8 426 778
14	354 416	8 428 096	72	357 174	8 426 650
15	354 446	8 428 415	73	357 091	8 426 658
16	354 376	8 428 489	74	356 894	8 426 542
17	354 409	8 428 549	75	356 844	8 426 451
18	354 149	8 428 806	76	356 765	8 426 248
19	354 737	8 429 463	77	356 590	8 426 166
20	356 233	8 429 956	78	356 538	8 426 117
21	356 908	8 430 065	79	356 518	8 426 084
22	357 545	8 429 432	80	356 499	8 425 989
23	357 293	8 429 270	81	356 514	8 425 786
24	357 264	8 429 319	82	356 565	8 425 625
25	357 221	8 429 297	83	356 635	8 425 494
26	357 253	8 429 244	84	356 832	8 425 420
27	357 085	8 429 131	85	356 927	8 425 170
28	357 003	8 429 210	86	356 679	8 425 157
29	356 944	8 429 182	87	356 539	8 425 070
30	357 022	8 429 096	88	356 424	8 424 822
31	356 961	8 429 075	89	356 408	8 424 610
32	356 878	8 429 058	90	356 495	8 424 372
33	356 794	8 429 245	91	356 681	8 424 281
34	356 739	8 429 264	92	356 790	8 424 258
35	356 616	8 429 368	93	356 894	8 424 123
36	356 487	8 429 353	94	356 903	8 423 954
37	356 431	8 429 433	95	356 941	8 423 814
38	356 364	8 429 400	96	356 846	8 423 770
39	356 406	8 429 307	97	356 872	8 423 689

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
ProductivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 19 Sur		Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 19 Sur	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
40	356 275	8 429 192	98	357 006	8 423 597
41	355 871	8 429 436	99	357 330	8 423 120
42	355 825	8 429 291	100	357 629	8 422 686
43	355 662	8 429 254	101	357 718	8 422 269
44	355 773	8 429 044	102	357 720	8 422 260
45	355 833	8 429 029	103	357 787	8 421 916
46	355 887	8 428 973	104	357 269	8 421 792
47	355 845	8 428 834	105	356 987	8 422 928
48	355 964	8 428 671	106	356 170	8 423 373
49	355 852	8 428 551	107	356 151	8 425 772
50	356 057	8 428 429	108	356 031	8 425 877
51	356 207	8 428 340	109	356 025	8 425 991
52	356 186	8 428 281	110	356 145	8 426 833
53	356 201	8 428 208	111	355 502	8 427 469
54	356 347	8 428 243	112	355 231	8 427 560
55	356 273	8 427 920	113	355 032	8 427 500
56	356 208	8 427 889	114	354 895	8 427 713
57	356 127	8 427 977	115	354 699	8 427 729
58	356 088	8 427 964			

Fuente: Séptimo ITS San Rafael"

8. Asimismo, en la Figura 7.3 Área Efectiva de la Unidad Minera San Rafael del Séptimo ITS San Rafael, se presenta el área efectiva actualizada de la UM San Rafael, así como la delimitación del área efectiva aprobada, conforme se aprecia de la figura:



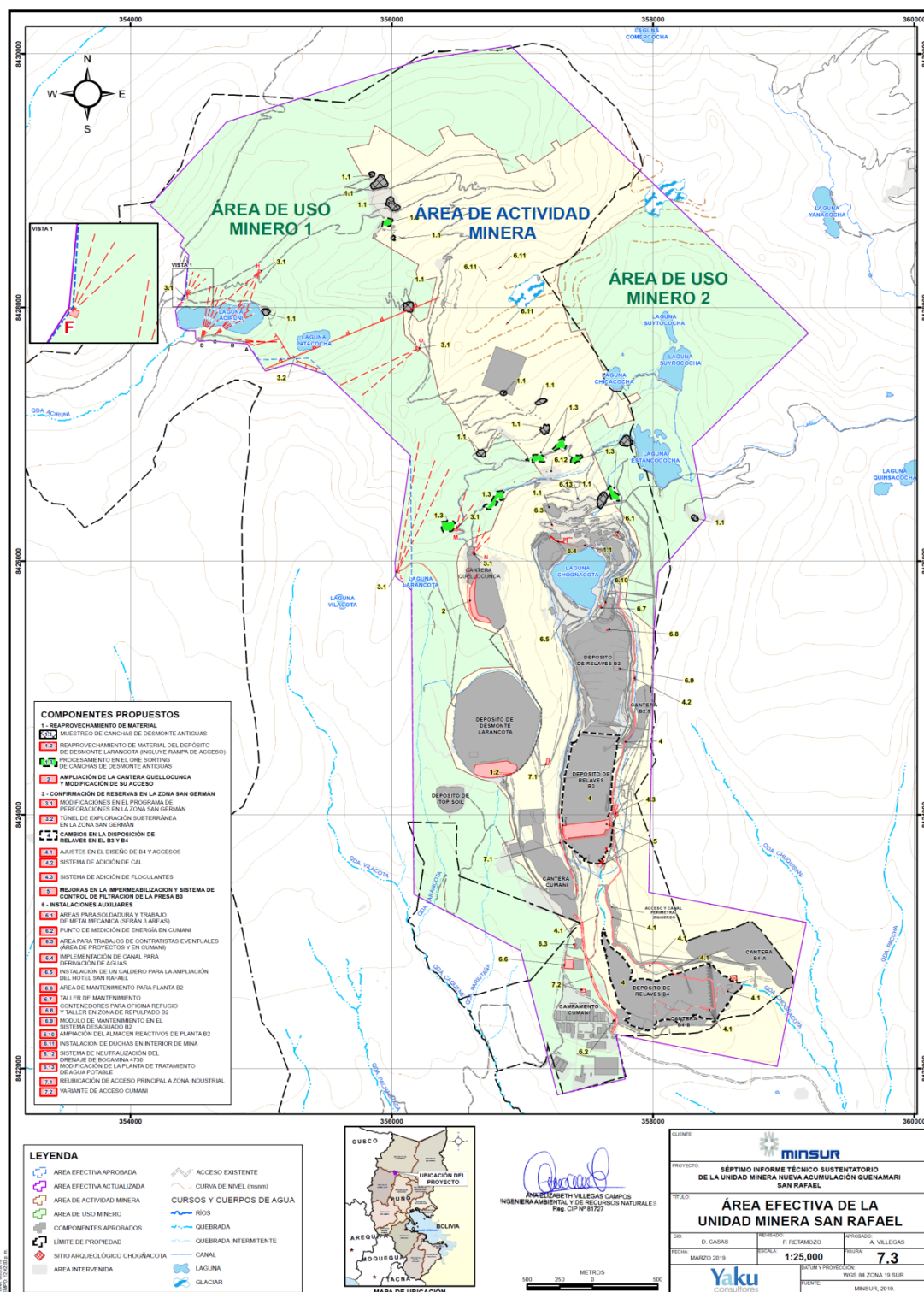
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

9. Conforme a lo expuesto se advierte que en el Séptimo ITS San Rafael se propuso modificar las coordenadas del área de uso minero 1 para incluir a las plataformas F y L del programa de perforaciones en la zona de San Germán y al túnel de exploración subterránea San Germán; sin embargo, nunca se detalló que se dividía dicho polígono en dos; y, por ende, se cambiaría el área de actividad minera. Además, se detallaron las coordenadas actualizadas en la Tabla 7.4 del Séptimo ITS San Rafael para el área de uso minero 1 con 115 vértices y Figura 7.3 solo se presentaron 2 polígonos de área de uso minero.
10. En ese sentido, no es correcto lo alegado por el Titular en su solicitud de corrección de error material, al indicar que "(...) *el Informe No. 273-2019-SENACEPE/DEAR incurre en un error material, toda vez que las coordenadas del Área de Uso Minero 1 actualizadas que se presentan no son las correctas y, por consiguiente, no reflejan debidamente al Área de Uso Minero 1 y Área de Actividad Minera debidamente actualizadas en base a las actividades aprobadas y la actualización del área efectiva presentada, de acuerdo con lo solicitado por la propia autoridad*", pues fue el propio Titular quien presentó dichas coordenadas y no propuso dividir en 2 polígono el área de uso minero 1.
11. En ese sentido, se advierte que en el marco de la evaluación del Séptimo ITS San Rafael si bien el Titular sí propuso ampliar el área de uso minero 1, no propuso dividir en 2 el polígono de área de uso minero 1, ni menos modificar el área de actividad minera como consecuencia del objetivo "Confirmación de reservas en la zona de San German", referido a las actividades de las plataformas F y L del programa de perforaciones en la zona de San Germán y al túnel de exploración subterránea San Germán; razón por la cual la misma se aprobó conforme a lo propuesto por el Titular.
12. Por lo tanto, en el presente caso no existe algún error material en la transcripción de las áreas de uso ni de actividad minera, ni en las coordenadas del área de uso minero 1 en que haya incurrido esta dirección al emitir la Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR, pues lo que se aprobó en el Séptimo ITS San Rafael fue de acuerdo con lo solicitado por el Titular en su momento; razón por la cual resulta improcedente la corrección del error material formulado por el Titular.

III. CONCLUSIONES

13. Conforme con las consideraciones antes expuestas se concluye que en el presente caso no existe algún error material en la transcripción de las áreas de uso ni de actividad minera, ni en las coordenadas de área de uso minero 1 en que haya incurrido esta dirección al emitir la Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR, pues lo que se aprobó en el Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael fue de acuerdo con lo solicitado por el Titular en su momento; razón por la cual resulta improcedente la corrección del error material formulado por Minsur S.A.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. RECOMENDACIONES

14. Se formula las siguientes recomendaciones:

- i. Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su consideración.
- ii. Notificar a el presente informe a Minsur S.A. para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Tania Castillo Guido
Líder de Proyectos
CIP N° 205621
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

Danny Eduardo Atarama Mori
Especialista Ambiental en SIG
CIP N° 123038
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace